

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, catorce del mes de Enero del año dos mil veintidós (2.022).-

En el efecto **DEVOLUTIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial **se concede el Recurso de Impugnación** interpuesto por el accionante =**ROBINSON REYES MEDINA**= en contra de la Sentencia calendada a **quince (15) de Diciembre de 2.021**, visible a folios **25 al 28** del expediente.-

Previa desanotación de los Libros correspondientes, envíese el proceso al Superior para que se surta el recurso de impugnación interpuesto, previa su digitalización.-

Notifíquese.-

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00490 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Enero del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada, integrada por: **=ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES= Y =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.=** fue debidamente notificada el día **30 de Noviembre de 2.021**, conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de PORVENIR S.A., este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: =SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES=, toda vez que la notificación se surtió el día **30 de Noviembre de 2.021**, conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la demandada: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**., lo cual se hizo a través de apoderado judicial.-

3°.- ADVERTIR que la entidad demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, **no contestó la Demanda**, pese a encontrarse legalmente notificada.-

Téngase en cuenta que el término **del traslado** **venció el día Martes once (11) de Enero de 2.022**.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

5°.- RECONOZCASE personería a la doctora **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, titular de la T. P. número **359.423** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada **=PORVENIR S.A.**., de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00477-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Enero del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=SHIRLE GREY SANCHEZ HERRERA= propietaria del establecimiento de comercio denominado “MISCELANEA MAYRA NUEVA GENERACION” y =ANDERSON EDUARDO CASALLAS HERRERA=**, fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **TENER como legalmente notificada a la parte demandada:** **=SHIRLE GREY SANCHEZ HERRERA= propietaria del Establecimiento de Comercio denominado “MISCELANEA MAYRA NUEVA GENERACION” y =ANDERSON EDUARDO CASALLAS HERRERA=**, toda vez que la notificación se surtió conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020.-

2°.- **TENER como legalmente contestada la demanda** por parte de los dos demandados, lo cual se hizo por intermedio de apoderado judicial.-

3°.- **CONCEDER** el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

4°.- **RECONOCER** personería a la doctora **MARIA CRISTINA CUELLAR PARRA**, titular de la T. P. número **219.670** del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandada **=SHIRLE GREY SANCHEZ HERRERA= y =ANDERSON EDUARDO CASALLAS HERRERA**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00440-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Enero del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=SOCIEDAD PUNTO EMPLEO S.A.=** y **=SOCIEDAD MORADO S.A.S.=**, fue debidamente notificada el día **11 de Noviembre de 2.021**, conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**, habiéndose dado Contestación oportuna a la demanda por intermedio de apoderado judicial, por parte de PUNTO EMPLEO S.A., este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: **=SOCIEDAD PUNTO EMPLEO S.A.=** y **=SOCIEDAD MORADO S.A.S.=**, toda vez que la notificación se surtió el día **11 de Noviembre de 2.021**, conforme a lo dispuesto por los Artículos **6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020**.-

2°.- TENER como legalmente contestada la demanda por parte de la demandada: **SOCIEDAD PUNTO EMPLEO S.A.=**, lo cual se hizo a través de apoderado judicial.-

3°.- ADVERTIR que la entidad demandada: **SOCIEDAD MORADO S.A.S.**, **no contestó la Demanda**, pese a encontrarse legalmente notificada.-

Téngase en cuenta que el término del traslado **venció el día Martes treinta (30) de Noviembre de 2.021**.-

4°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001.-

5°.- RECONOZCASE personería al doctor **OMAR GONZALEZ CHAPARRO**, titular de la T. P. número **135.127** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **=SOCIEDAD PUNTO EMPLEO S.A.=**, de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021-00423-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Enero del año dos mil veintidós (2.022).-

NO SE ACCEDE a la petición de medidas cautelares presentada por el apoderado actor, en razón a que tales medidas fueron ordenadas en providencia de **Marzo 16/20**, visible a folios 3 y 4 de esta Ejecución.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.017 – 00723 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciocho del mes de Enero del año dos mil veintidós (2.022).-

Teniendo en cuenta lo informado por la parte ejecutante, se advierte que no obra en el expediente respuesta por parte de las entidades bancarias Banco Caja Social Sucursal Neiva y Bancolombia Sucursal Neiva, en tal sentido, este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- **REQUERIR** las entidades bancarias Banco Caja Social Sucursal Neiva y Bancolombia Sucursal Neiva, para que informen el resultado de la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 0074 el 27 de julio de 2021. Líbrese oficio.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.015 - 00750 – 00